Año de 1956 Viernes 14 de Septiembre Núm. 111

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se desarrollan los artículos 98, número 1, y 102 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Los artículos noventa y ocho, número primero, y ciento dos de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos encomiendan al Gobierno la misión de fijar anualmente el modo de derramar las diferencias por creación o elevación de impuestos o arbitrios para el Estado, Provincia o Municipio que graven directamente la propiedad urbana, así como el modo de repercutir los aumentos por coste de los servicios y suministros, previo informe, entre otros organismos, de la Delegación Nacional de Sindicatos. Al dar cumplimiento mediante el presente Decreto al citado mandato legislativo se ha seguido muy de cerca el inmediato precedente legal, representado por el artículo ciento veintiséis de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, modificado por la de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, sin más adaptaciones o complementos que los aconsejados por la experiencia en la aplicación de aquellas normas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las diferencias por creación o elevación de impuestos o arbitrios para el Estado, Provincia o Municipio que graven directamente la propiedad urbana, podrán derramarse por el arrendador entre los inquilinos y arrendatarios proporcionalmente a las rentas. En las viviendas a que se refiere el artículo cuarenta y tres de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos se tomará como base la parte de la renta correspondiente a la vivienda. Si no se hubiera determinado separadamente la parte de renta correspondiente a la vivienda y al mobiliario, se entenderá que corresponde a la primera la mitad de la renta total estipulada. Cuando el objeto sobre el que recaiga la exacción no sea de uso común, la mayor carga tributaria por conceptos expresados en el párrafo primero podrá derramarse únicamente sobre los inquilinos y arrendatarios que usen aquél y en proporción a dicho uso.

Artículo segundo.—Los aumentos de coste en los servicios y suministros a que se refiere el artículo ciento dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos podrá repercutirlos el arrendador sobre los inquilinos y arrendatarios conforme a las siguientes reglas:

Primera.—La participación en el aumento será proporcional a la utilización de los servicios y suministros por cada uno de los inquilinos y arrendatarios. Cuando no pueda determinarse exactamente la medida de dicha utilización, la repercusión se hará en proporción a las rentas.

Segunda.—El arrendador podrá instalar aparatos contadores del suministro correspondiente a cada vivienda o local de negocio y el inquilino o arrendatario sujeto a la repercusión podrá exigir que el arrendador realice dicha instalación. Esta tendrá la consideración de obra de mejora comprendida en el artículo ciento doce, párrafo tercero, de aquella Ley, sea cual fuere la fecha del respectivo contrato de arrendamiento, y facultará al arrendador para aumentar la renta correspondiente a la vivienda o local de negocio en una cantidad igual al seis por ciento anual del importe de la instalación.

Tercera.—La participación del inquilino o arrendatario en los aumentos de coste referidos estará sujeta a alteración en la medida que se eleve o disminuya el importe de los servicios y suministros, fijado legalmente o, en su defecto, conforme al precio corriente en el mercado. Las diferencias por elevación del coste de los servicios y suministros no tendrá la consideración de renta, sino que se conceptuarán como cantidades asimiladas a ella y deberán figurar separadamente en todos los recibos.

Artículo tercero.—La derrama y la repercusión a que se refieren los dos artículos anteriores estarán sujetas a las siguientes reglas comunes:

Primera.—Las rentas que habrán de servir de base a la derrama o repercusión serán las vigentes en el momento de producirse el aumento de coste o de girarse al arrendador la liquidación del tributo, sin perjuicio de que el inquilino o arrendatario pueda hacer uso del derecho que le reconoce el artículo ciento tres de la Ley de Arrendamientos Urbanos en el supuesto en él previsto.

Segunda.—A los efectos de la derrama o repercusión se reputará que el arrendador es inquilino o arrendatario de las viviendas y locales de negocio no arrendados y que la merced de las viviendas y locales dichos es la que figura a efectos de la contribución territorial urbana.

Tercera.—El ejercicio de la facultad del arrendador se ajustará a lo dispuesto en el artículo ciento uno de la repetida Ley de Arrendamientos Urbanos. No se entenderá que la derrama o repercusión tiene efectos retroactivos cuando el arrendador haga uso de su derecho dentro de los tres meses siguientes al hecho que motive la derrama o repercusión.

Artículo cuarto.—Las disposiciones del presente Decreto se reputarán reproducidas anualmente, a efectos de lo dispuesto en el artículo noventa y ocho, número primero, y ciento dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos interin no sean derogadas o modificadas.

Artículo quinto.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la mejor ejecución y cumplimiento de los preceptos del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

(Del «B. O. del E.», 12 septiembre, núm. 256)

2419

Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 9 de octubre próximo, a las doce horas, se celebrará en esta Excelentísima Diputación provincial, la subasta de las *obras de reparación del firme de los kms. 1 al 10,200 del camino vecinal subvencionado «de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar»*, bajo el tipo de tasación de 539.088,61 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

El depósito provisional asciende a la suma de 10.781,77 pesetas.

El plazo de ejecución es de diez meses.

La fianza definitiva será el importe del cuatro por ciento del remate, aumentado, en su caso, con la garantía complementaria correspondiente.

La apertura de pliegos tendrá lugar en esta Corporación ante una Mesa constituída por el señor Presidente o Diputado en quien delegue y señor Secretario, que dará fe del acto.

Las proposiciones deberán girar a la baja, presentándose en la Secretaría durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el anterior al de la celebración de la subasta y en el sobre que las contenga se hará constar: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de...».

Se acompañará en sobre aparte el justificante del depósito provisional, declaración jurada a que se refieren los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación, y el carnet de Empresa con responsabilidad, o justificante supletorio. Asimismo exhibirán el documento nacional de identidad o justificante supletorio.

El proyecto y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto para su examen en la Secretaría de la Corporación.

Para el abono de las certificaciones de obra existe consignación en Presupuesto, y para el anuncio de esta licitación han sido cumplidas las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones se reintegrarán con Timbre del Estado de 6,00 pesetas y sello provincial de 1,50 pesetas, advirtiéndose que si después de hecho el depósito no se presentase proposición a la subasta, se descontará al efectuarse la devolución el diez por ciento del mismo.

El contrato de la obra será administrativo y todos cuantos gastos se originen, así como los de pago de anuncios, impuestos y en general cuantos se efectúen con motivo de esta subasta o subastas que se celebren y honorarios por dirección de obra, liquidación, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

El bastanteo de poderes se efectuará por el señor Secretario de la Corporación y en su defecto por el señor Letrado Asesor de la misma o por cualquier Letrado ejerciente del Colegio de esta ciudad.

Si quedase desierta esta subasta, se celebrará una segunda a igual hora y sitio señalado del siguiente día hábil, transcurridos ocho días naturales del fijado para esta subasta.

Regirán en esta subasta los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El modelo de proposición es el siguiente:

Don ..., vecino de ... y domiciliado en el piso ..., de la casa número ..., de la calle ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., correspondiente al día ... de ... de 1956, para la contratación por subasta pública de las obras de ..., y del presupuesto y pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, se compromete a realizarlas con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de ... (en letra) pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido, como justifica con el adjunto resguardo, y declara que las remuneraciones de los obreros que se empleen en estas obras, tanto por jornada legal de trabajo como por horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para cada oficio y categoría por los preceptos legales vigentes y que dará cumplimiento especialmente a las que regulan los Seguros sociales y la protección a la

industria nacional, fijando para todos los efectos como domicilio en Segovia el de ...

(Fecha y firma del licitador.)

Segovia, 14 de septiembre de 1956. El Presidente, *Julio Peñas*.

2380

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Aviso a los señores Alcaldes

Remitidos a todos los municipios de la provincia los impresos de declaraciones juradas que han de servir de base para la exacción del arbitrio que grava los diferentes productos agrícolas, y transcurrido con exceso el plazo que se señaló para la cumplimentación de los mismos; por el presente se advierte a todos los señores Alcaldes que a partir del próximo día 15, los referidos impresos serán recogidos por funcionarios de esta Corporación en aquellas localidades en que no hubiesen sido cumplimentados para la indicada fecha, con los consiguientes gastos de desplazamiento a cargo de las referidas alcaldías, así como cuantas otras consecuencias pudieran derivarse para las mismas por esta falta de colaboración que la Ley establece.

Segovia, 10 de septiembre de 1956. El Presidente, *Julio Peñas*.

2384

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Formación de documentos cobratorios de Contribución Rústica para 1957

CIRCULAR

Las Juntas Periciales de los respectivos Ayuntamientos procederán a la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial Rústica, para el año 1957, documentos que habrán de ser los siguientes: Lista Cobratoria y dos copias de la misma, para cuya conformación habrá de tener las siguientes normas:

a) Tanto en la Lista Cobratoria original, como en sus dos copias, habrán de relacionarse los contribuyentes por riguroso orden alfabético de apellidos.

b) No figurarán como contribuyentes los que tengan una riqueza imponible que no exceda de 50 pesetas. Tampoco figurarán los contribuyentes que aparezcan bajo el nombre de DESCONOCIDOS y EL ESTADO, cualquiera que sea el importe de su riqueza imponible. Todos los señalados en este apartado (riqueza imponible que no exceda de 50 ptas., DESCONOCIDOS y EL ESTADO) habrán de figurar en una relación que se formará por duplicado y por orden alfabético y en la misma forma que los contribuyentes sujetos, pero haciendo constar únicamente la riqueza imponible de cada uno de los relacionados. Dichas dos relaciones se unirán: una a la Lista cobratoria original y otra una de las copias. Deberá tenerse muy en cuenta en estas relaciones de exentos que las mismas deberán figurar inmediatamente despúes de los contribuyentes sujetos y antes de los estados de riqueza y de total contribución.

c) En la formación de estos documentos cobratorios se cuidará de incluir en los mismos las variaciones contenidas en los apéndices correspondientes que dentro del presente mes de septiembre, se les invitará a los Ayuntamientos afectados por tales variaciones, si bien éstas no se reflejarán en tanto no se devuelvan a los Ayuntamientos los Apéndices aprobados por esta Administración de Propiedades. Igualmente habrán de reflejarse las variaciones que durante este año o los anteriores les hubieran sido comunicadas por esta Oficina, como consecuencia de: Exenciones de bienes comunales, del pago del Recargo de Seguros Sociales, de bienes de la Iglesia, etc.

d) En la Lista Cobratoria se hará constar:

1.° Número de orden.

2.° Nombre de los contribuyentes (alfabetizados por apellidos).

3.° Total de la riqueza imponible.

4.° Coeficiente aplicado sobre la riqueza imponible (cuota y recargos unidos con excepción del recargo de Seguros Sociales, que se liquidará aparte, con arreglo a los tipos que se indican en el apartado j).

5.° Recargo de Seguros Sociales (tipos indicados en el apartado j).

6.° Total contribución.

7.° Contribución a pagar al: Año, Semestre o Trimestre, teniendo en cuenta que, si el total de contribución excede de 50 ptas., dicho total no figurará en la casilla del tercer trimestre; si excede de 50 ptas., y no pasa de 100 ptas., la mitad del total contribución figurará en la casilla del segundo trimestre, y la otra mitad en la del tercer trimestre, y, por último, si el total de contribución excede de 100 pesetas, figurará cada cuarta parte de este total en las casillas correspondientes del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre.

e) Para que las listas cobratorias queden cuadradas sin un solo céntimo de error, en cada uno de los contribuyentes sujetos habrán de tenerse en cuenta que al figurar en dos o cuatro trimestres (según los casos), resulte exactamente el total contribución, para lo cual, si al dividir por 2 (caso de contribución semestral) sobra un céntimo, se le pone de más en uno de los trimestres, segundo o tercero; si al dividir por 4 (contribución trimestral) sobra un céntimo, se añade a cualquiera de los cuatro trimestres; si sobran dos céntimos, se añade un céntimo a un trimestre y un céntimo a otro; por último, si sobran tres céntimos, ha de añadirse un céntimo a tres trimestres (un céntimo a cada uno de los tres). Con todo ello, la suma de la contribución de los trimestres respectivos ha de dar exactamente el total contribución a pagar.

f) La Lista Cobratoria original ha de venir reintegrada a razón de 0,50 pesetas por pliego.

g) Al final de cada uno de los documentos se hará un resumen del total de la Contribución. En dicho resumen aparecerá la cantidad del total correspondiente a cada uno de los recargos y la cuota del Tesoro, de tal forma que sumando estas cuotas y recargos, resulte exactamente el total contribución que aparecerá en la casilla de ese nombre.

h) También figurarán al final de los documentos un estado de contribuyentes en el que se resumirá el número de éstos, según su riqueza imponible, de tal forma que, sumados luego los distintos grupos de contribuyentes y de la riqueza imponible, dé exactamente el número de los contribuyentes relacionados en el documento y el total de riqueza imponible que figure en el mismo. En este estado no figurarán aquellos contribuyentes que según el apartado b) de esta Circular han de figurar en una relación aparte. El estado de que nos ocupamos se confeccionará con arreglo a la siguiente escala: Contribuyentes con riqueza imponible de 50 a 100 ptas., de 100 a 200 ptas., de 200 a 300 ptas., de 300 a 500 ptas., de 500 a 1.000 ptas., de 1.000 a 2.000 ptas., de 2.000 a 5.000 ptas., de 5.000 a 10.000 ptas., de 10.000 a 20.000 ptas., de 20.000 a 30.000 ptas., de 30.000 a 40.000 ptas. y de 40.000 ptas. en adelante.

i) A cada documento cobratorio se acompañará igualmente una certificación en la que se haga constar que el mismo ha permanecido expuesto al público durante ocho días y si se han presentado o no reclamaciones. Esta certificación será expedida por el Secretario de la Junta Pericial, con el V.° B.° del Alcalde.

En caso de presentarse reclamaciones acompañará las mismas al remitir el documento a esta Administración.

j) Los tipos de imposición son:

MUNICIPIOS EN REGIMEN DE REVISION

Cuota del Tesoro, 14 por 100 sobre la riqueza.

Recargo transitorio, 40 por 100 sobre la cuota.

Recargo de Paro Obrero, 8,125 por 100 sobre la cuota.

Seguros Sociales, 12,50 por 100 sobre la riqueza.

MUNICIPIOS QUE TRIBUTAN POR NUEVOS VALORES

Cuota del Tesoro, 17,50 por 100 sobre la riqueza.

Recargo de Paro Obrero, 1 por 100 sobre la riqueza.

Seguros Sociales, 10 por 100 sobre la riqueza.

(1) Para facilitar la liquidación de los documentos cobratorios y teniendo en cuenta lo apuntado en el número 5.° del apartado j), señalamos el coeficiente de liquidación en los dos casos expuestos, y así solamente se liquidarán dos columnas:

Revisión: Coeficiente: 20,7375 por 100.—Seguros Sociales: 12,50 por 100.

Nuevos valores: Coeficiente: 18,50 por 100.—Seguros Sociales: 10 por 100.

Los tantos por cientos del coeficiente y los Seguros Sociales, se aplicarán sobre la riqueza imponible:

Se encuentran en régimen de revisión y habrán de liquidarse por tanto con arreglo al primer coeficiente indicado, los siguientes Ayuntamientos.

Adrada de Pirón, Aldeanueva del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte, Arahuetes, Arevalillo de Cega, Armuña, Ayllón, Bercial, Bercimuel, Bernúy de Coca, Bernardos, Boceguillas, Cabañas de Polendos, Carbonero el Mayor, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Codorniz, Condado de Castilnovo.

Cubillo, Domingo García, Donhierro, Duratón, Escalona del Prado, Escobar de Polendos, Etreros, Fuente de Santa Cruz, Grajera, La Higuera, Hinojosa del Cerro, Honrubia de la Cuesta, Hontanares de Eresma, Itueio y Lama, Jemenuño, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo.

Lastras del Pozo, La Lastrilla, Losana de Pirón, Maderuelo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque de Cercos, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Montuenga, Moraleja de Coca, Muñopedro, Nava de la Asunción, Navalilla.

Ochando, Pedraza de la Sierra, Pinilla Ambroz, Prádena, Rapariegos, Roda de Eresma, San Cristóbal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Sauquillo de Cabezas, Sotillo, Tabanera la Luenga, Tolocirio, Turégano, Valdesimonte, Valdevarnés, Villeguillo.

Los restantes Ayuntamientos han de aplicar el último de los coeficientes indicados, es decir: el 18,50 por 100 y 10 por 100 de Seguros Sociales.

Se advierte a las Juntas Periciales de todos los Ayuntamientos, que los documentos cobratorios que se indican en esta Circular, con los requisitos que en ella se determinan deberá tener entrada en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, antes del día quince (15) de noviembre del año en curso, incurriendo en otro caso las Corporaciones en las sanciones que determinan las disposiciones vigentes.

Segovia, 11 de septiembre de 195[illegible]. El Administrador de Propiedades, *Pablo Bellido*.

240[illegible]

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

CIRCULAR NUM. 11

Sobre ventas por esta Jefatura Provincial de trigo desnaturalizado para piensos

Esta Jefatura Provincial recibirá próximamente trigo desnaturalizado con destino a pienso, al objeto de atender las necesidades de las explotaciones agrícolas o ganaderas de esta provincia, y con el fin de proceder a su distribución, tiene a bien dictar las siguientes normas:

PRIMERA.—Las peticiones deberán formularse mediante instancia remitiéndose a través del Sindicato de Ganadería de esta Capital para que emita informe sobre la cantidad solicitada.—Estas peticiones deben formularse en un plazo no superior a CINCO DIAS desde la publicación de la presente circular.—Para sucesivas peticiones y hasta que el mercado esté regularizado, deberán formularse durante los primeros CINCO DIAS de cada mes, igualmente a través del Sindicato de Ganadería.

SEGUNDA.—Teniendo en cuenta que las cantidades a recibir, por el momento, no podrán ser suficientes para atender toda clase de demandas se establece la limitación de que solamente sea solicitado este pienso por los propietarios de las explotaciones agrícolas, agricultores y ganaderos debiéndose abstener de formularlas los almacenistas comerciantes.

TERCERA.—Las ventas se realizarán sobre almacén de Segovia, al precio de 335,00 pesetas Qm. sin saco.

CUARTA.—Una vez que la cantidad recibida sea adjudicada, se recibirá nuevo cupo y así paulatinamente hasta cubrir la totalidad de todas las peticiones que se formulen, ya que existe la determinación de la Superioridad de remitir el pienso necesario para abastecer totalmente el mercado.

QUINTA.—Se insiste que el trigo desnaturalizado no tiene otra utilidad que la de pienso, y los adjudicatarios vienen obligados a hacer uso del mismo para el fin a que se destina, estando terminantemente prohibida su reventa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Segovia, 11 de septiembre de 195[illegible]. El Jefe Provincial, *Juan José Barr[illegible] de Vega*.

24[illegible]

Trigo desnaturalizado para piensos

Octava venta

Continuando el ritmo creciente de elaboración de trigo desnaturalizado para pienso por este Servicio Nacional del Trigo, en la presente octava semana, se pone a la venta 3.200 Tm. del referido pienso-base en todas las provincias de la península, en las que continuará este suministro ininterrumpidamente.

En la venta de estos piensos por el Servicio se seguirán las normas establecidas de realizar la distribución en colaboración con las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, a cuyo efecto las Jefaturas Provinciales se pondrán de acuerdo con estos Organismos para confeccionar listas de peticionarios (agricultores y ganaderos exclusivamente), con la distribución co[illegible]

rrespondiente a las cantidades disponibles en cada provincia para esta octava venta y sucesivas, a partir de cuyo momento la venta se hará directamente a todo solicitante y en las cantidades que cada peticionario desee.

Realizada la distribución anterior, los interesados podrán pasarse en el plazo de siete días, por cada Jefatura Provincial, para realizar el pago y proceder a recibir la orden de retirada de la mercancía que les haya correspondido, que será retirada dentro de otro plazo igual.

Por estar elaborado el pienso-base con trigos procedentes de otras provincias, el precio de venta será de *trescientas treinta y cinco pesetas quintal métrico* (335,00), sin saco. Cuando la venta se efectúe con envase, el precio de éste será de 20,00 pesetas.

El Servicio Nacional del Trigo cree útil insistir cerca de los agricultores y ganaderos, que dada la composición del trigo desnaturalizado, debe ser considerado como pienso-base y, aunque de gran valor alimenticio, es necesario en muchos casos para conseguir un mayor rendimiento de algunas especies de ganado, la incorporación de otros elementos a fin de obtener raciones equilibradas, o sea que el trigo pienso que vende el S. N. T. puede servir de base fundamental para formar los piensos compuestos que cada especie y circunstancia necesite.

Por otra parte puede interesar a algunas explotaciones ganaderas la adquisición de trigo, ya para raciones en grano o para mezclas, en que dicho cereal entre como principal componente, por lo que esta Delegación Nacional pone en conocimiento del público que continúa la venta de trigo sin desnaturalizar, para pienso, al precio de *trescientas ochenta y cinco pesetas quintal métrico* (385,00) pesetas Qm. en origen, y de *trescientas noventa y cinco pesetas quintal métrico* (395,00), sobre vagón destino en cualquier lugar de España.

Segovia, 10 de septiembre de 1956. El Jefe Provincial, *Juan José Barrio*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2407

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVA

EDICTO

JUAN MARTIN PINDADO. de 22 años, jornalero, hijo de Juan y Jacoba, y cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, Trinidad, 34, comparecerá ante este Juzgado el día CINCO DE OCTUBRE PROXIMO, A LAS ONCE HORAS DE SU MAÑANA, en su Sala de Audiencia, sita en Trinidad, 3, a celebrar juicio de faltas por estafa a la RENFE contra el mismo.

Segovia, 12 de septiembre de 1956.

2408

JUZGADO COMARCAL DE CUELLAR

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez Comarcal de esta Villa y su Comarca, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio verbal de faltas por lesiones sufridas por los hermanos Modesto y Aurora Jiménez Borja, de 27 y 25 años de edad respectivamente, casados, ambulante, naturales de Cuéllar y Tudela de Duero, ambos sin vecindad conocida, ha acordado citar a dichos lesionados para que comparezcan, con las pruebas que tengan, a celebrar juicio de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle San Pedro, 20, el día veintiocho del mes actual y hora de la diez cuarenta y cinco; apercibiéndoles que si no lo hiciesen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Modesto y Aurora Jiménez Borja, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Cuéllar a cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, *Jesús P. Llamazares*.

SUBASTAS

2368

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

SUBASTA DE PIÑA

A los veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de su mañana, en el Salón de Actos públicos de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, acompañado de un Empleado de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar la primera subasta para la enajenación del fruto de piña albar del monte de estos propios titulado «Las Ordas», núm. 115 del Catálogo, consistente en 2.000 hectolitros y bajo el tipo de tasación de VEINTE MIL PESETAS.

Dicha subasta se llevará a cabo con arreglo a los preceptos del Reglamento y pliegos de condiciones.

Presentación de pliegos, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Depósito provisional: MIL PESETAS.

Fianza definitiva: el 10 por 100 del importe del tipo de adjudicación.

El adjudicatario se obliga al pago de los gastos de gestión técnica, Derechos Reales, reintegro y en general cuantos se originen con motivo de este aprovechamiento.

Si esta subasta quedase desierta, se celebrará la segunda, en las mismas condiciones, a los diez días hábiles del señalado para la primera.

Nava de la Asunción, 10 de septiembre de 1956.—El Alcalde, *Pedro G. Toledano*.

2368

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

SUBASTA DE PASTOS

A las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte también hábiles, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Empleado de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte de estos propios titulado «Las Ordas», núm. 115 del Catálogo, para cuatrocientas catorce reses lanares, bajo el tipo de tasación de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESETAS.

Dicha subasta se llevará a cabo con arreglo a los preceptos del Reglamento y pliegos de condiciones.

Presentación de pliegos, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Depósito provisional: DOSCIENTAS SIETE PESETAS.

Fianza definitiva: el 10 por 100 del importe del tipo de adjudicación.

El rematante queda obligado al pago del anuncio, gestión técnica, gastos y reintegro del correspondiente expediente.

Si esta subasta quedase desierta, se celebrará la segunda, en las mismas condiciones, a los diez días hábiles del señalado para la primera, y a la misma hora.

Nava de la Asunción, 10 de septiembre de 1956.—El Alcalde, *Pedro G. Toledano*.

2389

Ayuntamiento de Veganzones

A las doce horas del siguiente día hábil, después de transcurridos veinte también hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Mesa que se constituya al efecto, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes del pinar de propios y año forestal 1956-57, para mil reses lanares, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas.

Regirá el sistema de pliegos cerrados, reintegrados con 6 pesetas, y se presentarán en la Secretaría, hasta las once horas del anterior día hábil al que corresponda celebrar la subasta, acompañando el resguardo de haber consignado en la Depositaría municipal 75 pesetas, como fianza provisional, declaración jurada de no estar incurso en incapacidad e incompatibilidades y cartilla ganadera.

Son de cuenta del rematante el pago de anuncios, reintegros de expediente, Derechos Reales, gestión técnica y demás que guarden relación con la subasta y cumplimiento del contrato hasta su terminación.

El Ayuntamiento podrá hacer uso del derecho de tanteo para este aprovechamiento, conforme a la legislación vigente para estos casos.

El modelo de proposición que rige para esta subasta, así como los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta subasta se declara desierta, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, al tercer día hábil siguiente de celebrada aquélla.

Veganzones a 10 de septiembre de 1956.—El Alcalde, *G. Cueto*.

2410

Ayuntamiento de Torreiglesias

Anuncio de subasta de pastos

El día diecinueve de octubre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un Empleado del Ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de pastos, del monte de estos propios, denominado «Monte de Arriba», número 168 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de CINCO MIL PESETAS, para quinientas cabezas de ganado lanar y año forestal de 1956-57.

La subasta se celebrará con entera snjeción al pliego de condiciones económico-administrativas y al de las facultativas del Distro Forestal, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante todos los días hábiles y horas de oficina, hasta el señalado para la misma.

La admisión de pliegos será hasta cinco minutos antes de la hora señalada para la subasta.

A tenor de lo preceptuado en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días conforme determina el artículo 24 del citado Cuerpo Legal.

Torreiglesias, 12 de septiembre de 1956.—El Alcalde, *Antonio Virseda*.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad ..., vecino de ..., provincia de ..., con documento de identidad uúmero ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de fecha ... de ... de 1956, para el aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios número 168 del Catálogo, se compromete a tomar a su cargo el referido aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas, de las cuales se halla enterado.

Fecha y firma del proponente.

2417

MUÑOVEROS

SUBASTA DE PASTOS

El día 15 de octubre próximo, a las trece horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, ante la Mesa constituída al efecto, presidida por el señor Alcalde, o de quien legalmente le sustituya, la primera subasta del sobrante de pastos del monte número 155, denominado «Vadillo y Cabezada», de la pertenencia de este Municipio, correspondiente al año forestal de 1956-57, bajo el tipo de tasación de cinco mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. El aprovechamiento que se subasta corresponde a mil doscientas cabezas de ganado lanar.

Las proposiciones optando a la subasta se presentarán en pliego cerrado, reintegradas con 6 pesetas, y con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Todos los gastos que se originen con motivo de este expediente y los honorarios de gestión técnica, corren de cuenta del rematante.

Muñoveros a 12 de septiembre de 1956.—El Alcalde, *Salvador García*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., de ... años de edad, con carnet de identidad número ..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Muñoveros, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número ..., correspondiente al día ..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, para el aprovechamiento con mil doscientas cabezas de ganado lanar, del sobrante de pastos del monte número 155, denominado «Vadillo y Cabezada», correspondiente al año forestal de 1956-57, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a lo dispuesto en los referidos pliegos, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Póliza, 6 pesetas,

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2372

ORTIGOSA DEL MONTE

Aprobada la imposición de exacciones que han de regir para el Presupuesto municipal ordinario de 1957, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ortigosa del Monte a 7 septiembre de 1956.—El Alcalde, Luciano Otero.

2373

VALDEVARNES

ANUNCIO

Aprobadas que han sido por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones que han de regir en el próximo ejercicio de 1957, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de oir reclamaciones.

Valdevarnés, 10 de septiembre de 1956. — El Alcalde, Timoteo Benito.

2374

FUENTESOTO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentesoto a 10 de septiembre de 1956.—El Alcalde, C. de Frutos.

2375

RIBOTA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender el pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se expone al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de oir reclamaciones, conforme determina el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Ribota, 10 de septiembre de 1956. El Alcalde, Doroteo Mazagatos.

2376

OTERO DE HERREROS

Aprobada la imposición de exacciones que han de regir para el Presupuesto municipal ordinario de 1957 y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen pertinentes.

Otero de Harreros a 7 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Demetrio Arribas.

2377

VALVERDE DEL MAJANO

EDICTO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir en el próximo ejercicio de 1957, con sus correspondientes tarifas, quedan expuestas al público, por el plazo de quince días, durante el cual los interesados legítimos pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas según dispone el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Valverde del Majano, 10 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Paulino Pérez.

2378

VALVERDE DEL MAJANO

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento y al amparo de los artículos 584 y 585 de la Ley de Régimen Local (texto refundido 24 de junio de 1955), se ha instruído expediente justificativo de la alteración del orden de prelación de las exacciones municipales y próximo ejercicio de 1957.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la resolución que dicte el Iltmo. Señor Delegado de Hacienda, puede utilizarse por los contribuyentes recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según autoriza el citado artículo 585, en el plazo de quince días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valverde del Majano 10 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Paulino Pérez.

2379

SALDAÑA DE AYLLON

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de reforma de determinadas Ordenanzas fiscales y establecimiento de otras nuevas para el Presupuesto ordinario de 1957, se expone al público por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar reclamaciones que estimen convenientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Saldaña de Ayllón a 10 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Higinio Alonso.

2386

HONTANARES DE ERESMA

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento y al amparo de los artículos 584 y 585 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se ha instruido expediente justificativo de la alteración del orden de prelación de las exacciones municipales y próximo ejercicio de 1957.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la resolución que dicte el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, puede utilizarse por los contribuyentes recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, según autoriza el citado artículo 585, en el plazo de quince días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hontanares de Eresma a 11 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Armando Fernández Benito.

2387

ANUNCIO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir en el próximo ejercicio de 1957, con sus correspondientes tarifas, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, durante el cual los interesados legitimos pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, según dispone el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Hontanares de Eresma, 11 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Armando Fernández Benito.

2388

Hontanares de Eresma

ANUNCIO

Acordado por esta Corporación aprobar y elevar a proyecto el anteproyecto de Presupuesto Municipal Extraordinario formado para realizar las obras de dos Escuelas Unitarias y dos viviendas para señores Maestros en esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 696, párrafo 2.°, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, pudiendo ser examinado y formular reclamaciones y observaciones durante el plazo de quince días, admitiéndose las que se presenten por las personas especificadas en el artículo 683, número 1, y por las causas señaladas en el párrafo 3.° del artículo 696 anteriormente citados.

Hontanares de Eresma, 10 de septiembre de 1956.—El Alcalde, *Armando Fernández*.

2390

HONTORIA

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 748 de la vigente Ley de Régimen Local, se encuentra expuesto al público en la Alcaldía y durante el plazo de quince días, el Plan Financiero para hacer frente al pago de las obras de abastecimiento de aguas a esta localidad.

Hontoria, 11 de septiembre de 1956. El Alcalde, *Mariano Pacheco*.

2391

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de reforma de determinadas Ordenanzas fiscales para el Presupuesto de 1957, que con el carácter de ordinario tramita este Ayuntamiento, se expone al público por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados legítimos y particulares presentar las reclamaciones que estimen convenientes, conforme determinan las disposiciones vigentes y en particular el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santiuste de San Juan Bautista, 10 de septiembre de 1956. — El Alcalde, Mariano Herrero.

2393

VALLERUELA DE SEPULVEDA

Acordadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones que han de regir en el ejercicio de 1957, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de oir reclamaciones que contra las mismas puedan ser formuladas, en concordancia con cuanto dispone el artículo 772 de la vigente Ley de Régimen Local.

Valleruela de Sepúlveda, 8 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Lucio Barrio.

2394

VALVIEJA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender el pago de gastos cuyo detalle cónsta en aquél, se expone al público por término de quince días a los efectos que determina el artículo 691 de la Ley de Régimen Local y puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen por conveniente.

Valvieja, 11 de septiembre de 1956. El Alcalde, Dionisio Ibáñez.

2395

ANUNCIO

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1957, se hallan expuestas al público por un plazo de quince días, conforme determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido), contra las que podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Valvieja, 11 de septiembre de 1956. El Alcalde, Dionisio Ibáñez.

2396

ADRADA DE PIRON

Acordada la imposición de exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1957, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan sus percepciones, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 694 de la Ley de Régimen Local,

Adrada de Pirón a 6 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Tomás Gómez.

2399

SANTA MARTA DEL CERRO

Acordada la imposición de exacciones que han de regir para el Presupuesto municipal de 1957, y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que hubiere lugar.

Santa Marta del Cerro, 10 de septiembre de 1956.—El Alcalde.

2417

MUÑOVEROS

A los efectos establecidos en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para la subasta del sobrante de pastos del monte núm. 155, «Vadillo y Cabezada», de la pertenencia de este Municipio y año forestal de 1956-57, para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Muñoveros a 12 de septiembre de 1956.—El Alcalde, *Salvador García*.

2418

MUÑOVEROS

A los efectos establecidos en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla el pliego de condiciones económicas aprobado para la subasta de primarios del monte número 155, «Vadillo y Cabezada», de la pertenencia de este Municipio y año forestal de 1956-57, para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Muñoveros a 12 de septiembre de 1956.—El Alcalde, *Salvador García*.

Juntas Municipales del Censo Electoral

2405

ETREROS

En cumplimiento de cuanto se encuentra legislado sobre el particular que nos ocupa y recibidas de la Sección provincial de Estadística las listas de electores residentes que tienen derecho a figurar en las mismas, quedan expuestas al público por término de cuatro días, comprendidos entre el 4 y 7, ambos inclusive, del próximo septiembre, con el sólo fin de que puedan producirse reclamaciones sobre inclusión, exclusión y errores que involuntariamente se hubiera padecido, los que se acreditarán mediante los documentos que exige la circular obrante en esta presidencia de la Junta Municipal.

Etreros, 28 de agosto de 1956.—El Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, Bartolomé de Andrés.

Igual anuncio y por el mismo plazo han la Presidencia de la Junta Municipal del pueblo siguiente:

SANGARCIA 2400

IMPRENTA PROVINCIAL